



Respuesta del Estado de Guatemala al requerimiento de información sobre “La Objeción de Conciencia al Servicio Militar”, de acuerdo a la Resolución 20/2 del Consejo de Derechos Humanos

I. Antecedentes

El Estado de Guatemala a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, recibió requerimiento de información por parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, sobre la objeción de conciencia al servicio militar, en particular los últimos acontecimientos, las prácticas óptimas y los problemas que subsisten, de acuerdo a la Resolución 20/2, del Consejo de Derechos Humanos.

El Estado de Guatemala a través de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, ante la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, respetuosamente expone:

II. Introducción

De conformidad con lo estipulado dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece el funcionamiento del Ejército de Guatemala¹, como la institución designada a mantener la independencia, la soberanía, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior.

Como uno de los deberes y derechos cívicos² que tienen los guatemaltecos, también contenidos dentro de la Constitución se encuentran; el servir y defender a la patria y la prestación del servicio militar y social, estos siempre de acuerdo a lo que establecen las leyes.

Así mismo la Constitución, establece la libertad de acción³, en donde se regula que “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíba; por lo que no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella, de igual manera no podrán ser perseguidas ni molestadas por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”.

Esta misma, prohíbe explícitamente, el reclutamiento de menores de 18 años en las fuerzas armadas y grupos armados asimismo su participación directa, estableciendo que son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Dentro de los derechos de los guatemaltecos,

¹ Artículo 244, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

² Artículo 135, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

³ Artículo 5, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

se encuentra el de prestar servicio militar y social, de acuerdo con ley y es punible la organización y funcionamiento de grupos armados no regulados por las leyes de la República y sus reglamentos.

Dentro de los Acuerdos de Paz, en específico en el Acuerdo 2 "Acuerdo Global sobre Derechos Humanos", el cual establece que: *"La conscripción para el servicio militar obligatorio no debe ser forzada, ni motivo de violación a los Derechos Humanos y, por lo mismo, manteniendo su carácter de deber y derecho cívico, debe ser justa y no discriminatoria"*, debiendo para eso establecer una nueva ley para el servicio militar.

Y dentro del Acuerdo 7: "Acuerdos sobre el fortalecimiento del poder civil en una sociedad democrática", en su párrafo 43, establece que *"...es procedente continuar con la práctica del alistamiento militar en forma voluntaria, mientras el Gobierno de Guatemala, con base en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, adopta las decisiones administrativas necesarias y el Congreso de la República aprueba una ley de Servicio Cívico, que incluirá el Servicio Militar y el Servicio Social; esta ley deberá conllevar el cumplimiento de un deber y un derecho constitucional, que no sea forzado ni violatorio de los derechos humanos, sea universal y no discriminatorio, reduzca el tiempo de servicio y ofrezca opciones a los ciudadanos"*.

III. Contenido

A partir de la firma de los Acuerdos de la Paz⁴, en diciembre del año 1996, con el propósito de alcanzar soluciones pacíficas y poner fin al Conflicto Armado Interno por el que paso Guatemala, a raíz de los compromisos asumidos con la firma de paz firme y duradera, en relación a lo establecido en cada uno de sus doce acuerdos, la obligación de la prestación del servicio militar, queda de manera voluntaria y únicamente para quienes cumpla con la mayoría de edad, la cual está establecida en el Código Civil⁵ de Guatemala.

Derivado de lo anterior Guatemala es un Estado democrático, por lo tanto la prestación del servicio militar, como una de las modalidades del servicio cívico no es obligatoria, en acuerdo a lo convenido dentro de los Acuerdos de Paz, aunado a esto se crean varias instituciones e instrumentos legales, para dar respuesta a la problemática nacional y contribución al fortalecimiento de la paz.

En este tema específicamente se creó la Ley de Servicio Cívico⁶, estableciendo que la prestación de este servicio es una actividad de carácter personal que todo ciudadano guatemalteco tiene, por el tiempo que la ley estipula, con el propósito de contribuir a su desarrollo y defensa.

La presente ley contempla dos modalidades⁷ para poder acceder al servicio cívico, siendo la primera el servicio social, para involucrar a los ciudadanos en la solución de problemas nacionales en temas

⁴ Conjunto de doce acuerdos suscritos por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, entre 1991y 1996.

⁵ Decreto Ley 106, Artículo 8.

⁶ Decreto 20-2003.



de realidad social, económica y cultural y como segunda; el servicio militar, cuyo objeto es la capacitación en defensa del país dentro de la estructura militar, sin dejar a un lado el carácter voluntario de éste.

Dentro de los principios que la prestación de estos servicios tiene, se enumeran los siguientes: el respeto a los derechos humanos, la ausencia de fuerza, la universalidad e igualdad, el reconocimiento de la diversidad cultural, que sea determinado y opcional, este último es importante resaltar dentro de los principios que la ley contempla, pues establece que es un derecho de optar a una de las dos modalidades dentro de la ley de servicio cívico, específicamente la voluntariedad para el servicio militar.

Para el efecto de la prestación de estos servicios, existen tres formas de participación del alistamiento siendo las siguientes: presentación voluntaria⁸, presentación voluntaria previa convocatoria⁹, y por último la designación por sorteo público¹⁰, es importante mencionar la especialidad en el principio de que sea estos sean de manera opcional.

La Ley de Servicio Cívico indica que será nulo y no obligara al ciudadano¹¹, el alistamiento que se produzca por coacción, amenaza o engaño debidamente comprobado, sancionando penalmente a quien realiza estas acciones.

Aunque dentro de la Ley Constitutiva del Ejército aún existan reglas que dicten que deberán de inscribirse a las fuerzas armadas de Guatemala, estas estipulaciones no son validas para su cumplimiento, como ya se menciona anteriormente para efectos del cumplimiento a los Acuerdos de Paz, se creó el Decreto 20-2003 el cual sustituye esta estipulación.

El Acuerdo Gubernativo No. 102-2012, Reglamento para Prestación del Servicio Cívico Militar, establece que éste, solamente podrán prestarlo los guatemaltecos aptos, comprendidos entre los 18 y 24 años de edad, para la fuerza permanente y para las reservas militares.

En este sentido y basado en la legislación, se establece que el Estado de Guatemala y por ende el Ejército de Guatemala, cuenta con normativas que prohíben explícitamente el reclutamiento de menores de 18 años en las fuerzas armadas, en grupos armados y su participación directa.

Es importante mencionar que dentro del portal electrónico del Ministerio de la Defensa Nacional, existe una casilla en la cual si se desea inscribir al ejercito este establece que es de manera voluntaria, de igual manera en el portal del Ministerio de Cultura y Deportes. Ya que el ejercicio de este derecho no es forzoso u obligatorio.

⁷ Artículo 3 de la Ley del Servicio Cívico.

⁸ Artículos 15 y 16 del Decreto 20-2003.

⁹ Artículos 17 y 18 del Decreto 20-2003.

¹⁰ Artículos 19 y 20 del Decreto 20-2003.

¹¹ Artículo 21.